**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2524/2019/II

**SUJETO OBLIGADO:** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz.

**COMISIONADA PONENTE:** María Magda Zayas Muñoz

**COLABORÓ:** Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa - Enríquez, Veracruz, a tres de septiembre de dos mil veinte.

**Resolución** que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01612519, en virtud de que no indicó correctamente al recurrente la ruta para acceder a la información.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 7
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 8


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, en la que solicitó:

> ...
>
> Enumeración de las licitaciones realizadas por esa Institución del 1 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019, tipo de licitación, monto de la licitación y nombre del proveedor a quien se hace la adjudicación.
>
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta del sujeto obligado a la solicitud.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintiuno de mayo siguiente, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y lo turnó a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El once de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestarán lo que a su derecho conviniera.

En doce de junio siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado con Oficio UT/CECYTEV/036/2019 de dieciocho de junio del citado año, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y anexos, dando contestación al recurso.

**7. Cierre de instrucción.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó la enumeración de las licitaciones realizadas por esa Institución del uno de diciembre de dos mil dieciocho al quince de mayo de dos mil diecinueve, tipo de licitación, monto de la licitación y nombre del proveedor a quien se hace la adjudicación.

▪ ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso, la Encargada de la Unidad de Transparencia notificó vía Infomex-Veracruz, la respuesta de la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, contenida en la Tarjeta CECyTEV/DA/RM/086/2019 de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, quien informó:

...

Durante el periodo de la solicitud el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz no ha realizado procesos licitatorios, por lo que no se cuenta con información que reportar.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expuso el agravio siguiente:

...

Negativa a proporcionar información. El que no hayan realizado procesos licitatorios, ¿significa que no han hecho adquisiciones?.

...

El sujeto obligado compareció al recurso con oficio UT/CECyTEV/036/2019 de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia, acompañando la Tarjeta número CECyTEV/DA/RM/100/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, emitida por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien informó:

...

Por este conducto se informa que durante el periodo del 1° de Diciembre del año 2018 al 15 de Mayo del año 2019, no se han realizado procesos licitatorios; sin embargo, se han realizado adjudicaciones directas las cuales se reportan en la Plataforma de Transparencia Nacional (sic) y Portal de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, información que es pública y se puede consultar en las siguientes ligas:

http://cecytev.edu.mx/info/rm/28b/2018/

http://cecytev.edu.mx/info/rm/28b/2019/

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz,

al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VIII y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que el sujeto obligado administra, posee y/o resguarda en el ámbito de sus atribuciones, competencias y funciones de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 29 y 56 de la Ley 539 de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los establecido en el Manual General de Organización[1] del sujeto obligado.

En el caso la respuesta fue proporcionada por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, área que de acuerdo con el Manual General de Organización, depende jerárquicamente de la Dirección Administrativa y es responsable de administrar los recursos materiales asignados y desarrollar los procesos de adquisición del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, por lo que se cumplió con lo previsto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, así como con el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, al haber realizado los trámites internos necesarios ante el área competente.

Ahora bien, la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó en su respuesta inicial que en el periodo señalado en la solicitud no se realizaron procesos de licitación y, posteriormente al comparecer al recurso reiteró su respuesta y además precisó que en dicho periodo el sujeto obligado ha realizado adjudicaciones directas las cuales se reportan en la Plataforma Nacional de Transparencia por ser información que es pública y se puede consultar en las siguientes ligas:

http://cecytev.edu.mx/info/rm/28b/2018/

[1] http://cecytev.edu.mx/info/pla/1/manualdeorgdedireccgral.pdf

http://cecytev.edu.mx/info/rm/28b/2019/

No obstante, este órgano garante considera innecesario realizar la inspección a los links proporcionados en virtud de que en las adjudicaciones directas no se requiere un procedimiento de licitación, ya que el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que las instituciones, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes: I. Licitación pública; II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y III. Adjudicación directa, respecto de ésta última modalidad, el artículo 60 de la citada Ley de Adquisiciones, establece que las adjudicaciones directas por monto previstas en el presupuesto de egresos y en esta Ley se formalizarán mediante pedido; y las adjudicaciones que rebasen los montos para la adjudicación directa, derivadas de los supuestos del artículo 55 de la presente Ley y de los procedimientos de licitación, se harán mediante contrato, de manera que, el hecho que no se hayan realizado procesos licitatorios, no significa que no se hayan hecho adquisiciones, sin embargo, el recurrente en su solicitud requirió únicamente la enumeración de las licitaciones realizadas en el periodo del uno de diciembre de dos mil dieciocho al quince de mayo de dos mil diecinueve, sin precisar que requería las adquisiciones que el sujeto mobligado hubiere realizado en cualquier modalidad.

Lo que si resulta necesario, es realizar la inspección al Portal de Transparencia del sujeto obligado toda vez que la encargada de la Unidad de Transparencia al comparecer al recurso de revisión, informó al recurrente que por ser obligación de transparencia común contenida en el artículo 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podría localizar la información en la Fracción XXVIII, inciso a): Resultados de adquisiciones, invitaciones y licitaciones.-Procedimiento de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas; inciso b): Resultados, adquisiciones, invitaciones y licitaciones.- Procedimiento de adquisición directa, en el link: http:cecytev.edu.mx/obligaciones-de-la-ley-numero-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-para-el-estado-de-veracruz-de-ignacio-de-la-llave-2018/, por lo que resulta necesario realizar la inspección únicamente al inciso a), relativo a los Resultados de adquisiciones, invitaciones y licitaciones.- Procedimiento de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas para analizar si se la información de interés del recurrente se encuentra publicada.

Por lo anterior se ingresó el link en el buscador de internet el cual remite a la página principal del portal de transparencia del sujeto obligado, como se puede observar en la imagen siguiente:

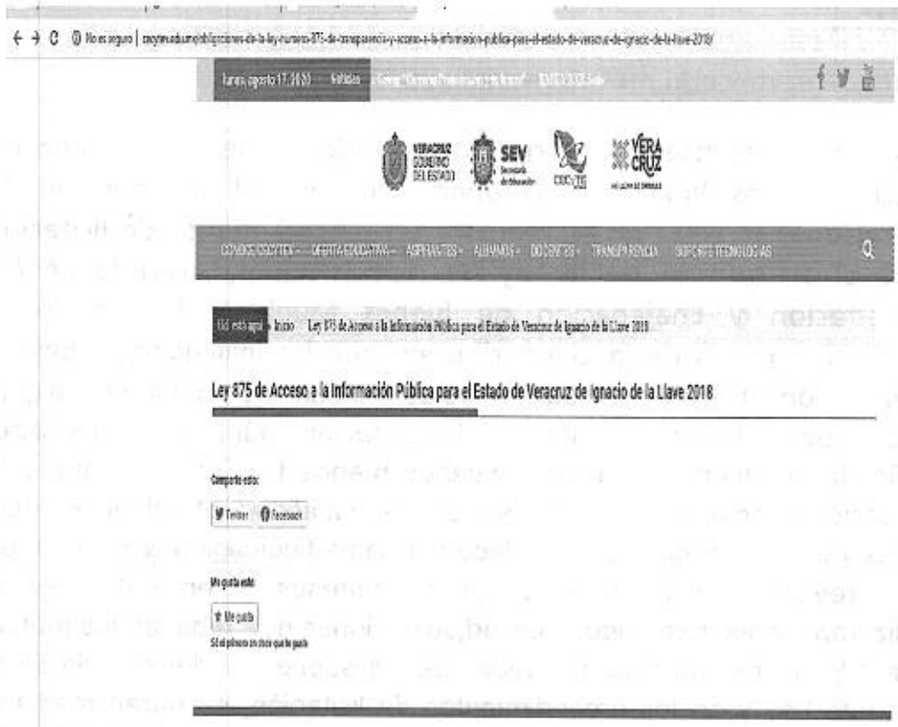


Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2]. Y que como se pudo observar que el link remite a la página principal del Portal de Transparencia del sujeto obligado y no directamente a la información que se debe publicar en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Entonces lo parcialmente fundado radica en que la Encargada de la Unidad de Transparencia informó que la información relativa a los resultados de adquisiciones, invitaciones y licitaciones.-Procedimiento de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas; podrían consultarse en el link: http:cecytev.edu.mx/obligaciones-de-la-ley-numero-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-para-el-estado-de-veracruz-de-ignacio-de-la-llave-2018/, sin embargo, no atendió lo dispuesto en el párrafo último del artículo 143 de la Ley 875 de la materia, que señala que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado <u>la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información</u>, ya que en su respuesta se limitó a proporcionar el link que remite a la página principal del portal de transparencia, sin especificar la ruta específica para que el solicitante pudiera acceder a la información.

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

Aunado a lo anterior, existe una contradicción entre las respuestas proporcionadas por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Encargada de la Unidad de Transparencia, ya que la primera informó que no se realizaron licitaciones en el periodo solicitado, sin embargo, la segunda, remitió al recurrente al portal del sujeto obligado, lo que supone la existencia de la información, de manera las respuestas resultan insuficientes para tener por cumplido el derecho de acceso a la información del particular.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios expuestos, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado, y con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **ordenar** lo siguiente:

> Realice una nueva búsqueda de la información ante el Departamento de Recursos Materiales y se pronuncie si en el período del uno de diciembre de dos mil dieciocho al quince de mayo de dos mil diecinueve se realizaron procedimientos licitatorios, de ser así, deberá proporcionar al recurrente la información en formato electrónico por ser obligación de transparencia.
>
> En caso de que la información se encuentre publicada en los portales de obligaciones de transparencia en los términos que establecen los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le hará saber al recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que deberá indicar la ruta específica para acceder a la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado y se **ordena** proceda en los términos precisados en el considerando **CUARTO.-"Efectos del fallo".** Lo que deberá realizar en un plazo que *no podrá exceder de cinco días*, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Digitalícense y envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Elizabeth Rojas Castellanos**
**Secretaria de acuerdos**